



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	EMPERATRIZ GARCIA BENAVIDES
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO CALDERON Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	25 491 40 89 001 2024 00013 00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Observando lo dispuesto en el art. 82 y ss., del CGP, concordante con el art. 375 ibídem, se admite la anterior demanda **de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, presentada a través de apoderado judicial, por la señora **EMPERATRIZ GARCÍA BENAVIDES C.C. No. 20.773.584** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO CALDERON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO CALDERON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, procedimiento que deberá llevarse a cabo conforme lo establecido en el Art. 293, concordante con el art. 108 del CGP., cuya publicación se realizará en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura Registro Nacional de Emplazados, observando lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente.
- 2.- El interesado dará cumplimiento art. 375, numeral 7 del CGP e instalará una valla con las especificaciones determinadas en dicha norma y aportará las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ésta.
- 3.- Ordenar la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4.- Dar aviso de la existencia de este proceso a las autoridades a que hace referencia el numeral 6 del art.375 CGP, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- 5.- Imprimir a esta demanda el trámite del proceso verbal sumario determinado en el art. 390 y ss., y especialmente el art. 375 del C.G.P.



6.- Reconocer personería para actuar al Dr. **HERNANDO OSORIO DELGADO** identificado con C.C. No. **2.897.317** y T.P. **63.331** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a240d10d17dff4b0519a765f6f0bbcafc0f75a8ed58acce9d05bc9aecd9b468**

Documento generado en 19/03/2024 02:17:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>